

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se reconoce redención de pena al sentenciado **LIBARDO JESÚS MANCHEGO BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.236.239.

ANTECEDENTES

Manchego Bermúdez fue condenado en sentencia del 27 de abril de 2012 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 168 meses de prisión como responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años en concurso con lesiones personales dolosas agravadas, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de su libertad por este asunto desde el **12 de enero de 2011**, al interior de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2021EE0000106 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado SANDOVAL expedidas por la CPMS BUCARAMANGA, señalando en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17035664	Mayo a junio 2018		228	
17174218	Julio a septiembre 2018		342	
17416046	Octubre 2018 a febrero 2019		600	
17536187	Marzo a junio 2019		456	
17579488	Julio a septiembre 2019		348	
17927500	Julio a septiembre 2020	432		
	TOTAL	432	1974	

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	432 / 16
ESTUDIO	1974/12
TOTAL	192 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y trabajo y estudio sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **LIBARDO JESÚS MANCHEGO BERMÚDEZ, 192 DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

12 de enero de 2011 a la fecha → 121 meses

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 19 meses 24 días.

Concedida presente Auto → 6 meses 12 días.

Total Privación de la Libertad

147 meses 6 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el condenado **LIBARDO JESÚS MANCHEGO BERMÚDEZ** ha cumplido una pena de **147 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LIBARDO JESÚS MANCHEGO BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.236.239 una redención de pena por trabajo y estudio de 192 días de prisión por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, que sumado a las redenciones anteriores de 19 meses 24 días de prisión, arroja un total redimido de 26 meses 6 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LIBARDO JESÚS MANCHEGO BERMÚDEZ**, ha cumplido una penalidad de 147 meses 6 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez